



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 236 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 JUN 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por don Segundo Pino Ponce con expediente de registro Nº 4458, el Dictamen Legal Nº 06-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, don Segundo Pino Ponce, Demetrio Pino Ponce, mediante escrito de fecha 04 de Mayo de 2012 "amparado en lo dispuesto por el Art. 209 de la ley 27444, concordante con el Art. 139 inc. 6) de la Constitución interponemos recurso impugnatorio de apelación, en contra de la RGR Nro. 002-2012-GR-PUNO-GRDE de fecha 23 de marzo de 2012, que declara improcedente la apelación recurrida en contra de la RDR Nro. 0349-2011 ...";

Que, la Resolución Gerencia Regional Nº 002-2012-GR-PUNO-GRDE de fecha 23 de Marzo de 2012 resuelve "declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo el recurso de apelación interpuesto por SEGUNDO PINO PONCE en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 0349-2011-DRA PUNO de fecha 14 de setiembre del 2011 ...", debiendo considerarse que este acto administrativo resolutorio de apelación ha sido emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como órgano jerárquico superior de la Dirección Regional Agraria Puno que emitió en su oportunidad la Resolución Directoral Regional Nº 0349-2011 DRA PUNO que declara fundada la Oposición presentada por el representante legal de la Comunidad Campesina Tres de Mayo San Pablo o Aguas Calientes, en contra de la solicitud de registro Nº 3182 sobre desmembración y/o independización de predio rustico e IMPROCEDENTE las solicitudes contenidas en los escritos de registro Nº 3182, 4869 y 4940-2011, presentados por Segundo Pino Ponce y otros, sobre desmembración y/o independización de predio rustico adjudicado a la Comunidad Campesina Tres de Mayo San Pablo o Aguas Calientes y otros;

Que, la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 109º, numeral 109.1 establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; que debe aplicarse en forma concordante con la Ley Nº 27444, artículo 207º donde se establece como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, haciendo un análisis del procedimiento administrativo seguido se tiene que el primer acto materia de impugnación es la Resolución Directoral Regional Nº 0349-2011-DRA PUNO de fecha 14 de setiembre del 2011 emitida por la Dirección Regional Agraria Puno contra la que el administrado Segundo Pino Ponce y otro han interpuesto recurso administrativo de apelación, el que fue resuelto mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 002-2012-GR-PUNO-GRDE de fecha 23 de marzo de 2012 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como segunda instancia y es a esta Resolución Gerencial Regional a la que el administrado erróneamente nuevamente viene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN, lo cual es un imposible jurídico en aplicación a lo que prescribe la Ley Nº 27444, artículo 214 "ALCANCE DE LOS RECURSOS.- Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente". En tanto el administrado viene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN, en un mismo procedimiento administrativo DOS VECES, lo cual de plano deviene en IMPROCEDENTE;

Que, es importante mencionar que en el presente procedimiento administrativo existen dos instancias administrativas: 1) Dirección Regional Agraria Puno que emitió el primer acto administrativo y que estaba facultada para resolver el recurso administrativo de Reconsideración; y 2) Gerencia Regional de Desarrollo Económico que resuelve el recurso de apelación como órgano superior jerárquico; por lo que en forma concluyente deviene en Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado SEGUNDO PINO PONCE, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 002-2012-GR-PUNO-GRDE;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 236 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, ...06 JUN 2012

Que, en referencia al administrado Demetrio Pino Ponce también debe declararse improcedente por cuanto éste ha consentido la resolución de primera instancia Resolución Directoral Regional Nº 349-2011-DRA PUNO emitida por la Dirección Regional Agraria Puno, al no haber interpuesto recurso de apelación en el plazo legal;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por los administrados SEGUNDO PINO PONCE y DEMETRIO PINO PONCE, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 002-2012-GR-PUNO-GRDE de fecha 23 de Marzo de 2012 que declara IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por Segundo Pino Ponce en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 349-2011-DRA PUNO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al administrado para los fines pertinentes y en observancia a las formalidades dispuestas por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL